

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

En suscripciones en la Administración de la Jefatura de Obras Públicas.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9527

Los levas editados en la Provincia de las Baleares, excepto y territorios de...
La ley de 1919 sobre la legislación municipal...
Se ordena a los editores de la presente...
de la Ley de 1919.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 12

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Habiendo renunciado su concesionario a las minas de hierro tituladas «La Abundancia» (n.º 122), «Adelita» (n.º 144), «Anibal» (n.º 5), «Demasia a Anibal» (n.º 1), «Augusta» (número 124), «Elvira» (n.º 41), «Demasia a Elvira» (n.º 2), «La Amalia» (n.º 145), y «La Granadina» (n.º 77) del término municipal de Santa Eulalia del Rio de la Isla de Ibiza y «Anita» (n.º 129) del de San Juan Bautista y las de plomo: «La Confianza» (n.º 78), «La Esperanza» número 1, «Demasia a San Jorge» (número 123), «San Juan Bautista 3.º» (n.º 26) «Santa Bárbara» (n.º 2) y «Virgen del Carmen» (n.º 44) del término de Santa Eulalia del Rio; he decretado con fecha de hoy su caducidad, con la declaración de quedar franco y registrable los terrenos que comprendían, con arreglo a los artículos 94 (caso 3.º), 102 y 103 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado artículo 103 y para que sirva de notificación al interesado.

Palma 31 de diciembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 11

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Bartolomé Mir Rosselló Concesionario de la Central eléctrica de Establiments la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para instalar un feeder que le permita dar corriente eléctrica al mencionado suburbio indistintamente con su Central eléctrica o bien con la de la Sociedad del Alumbrado por Gas por medio de un transformador que dicha Sociedad instalará para dicho objeto.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no

se ha presentado reclamación de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a V. como concesionario de la Central eléctrica de Establiments para la colocación de una línea alimentadora con tres cables activos y el neutro entre su Central y la caseta de transformación que la Sociedad «Alumbrado por Gas» ha construido en dicha población, realizando las obras ajustadamente al plano presentado.—2.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 (Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919) y Real Decreto de 7 de Octubre de 1904. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto aprobado.—3.º La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.º No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a ésta afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente, la fianza que deberá estar imputada a disposición de este Gobierno Civil de la provincia se mandará devolver a V. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, de-

biendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar, en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.—5.º Se atenderá V. a lo prevenido en las Ordenanzas municipales en lo que afectan a las vías municipales.—6.º El cruce de la carretera se hará con postes metálicos y conforme dispone el vigente Reglamento.—7.º El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses a contar de esta fecha.—8.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 22 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 13

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE BALEARES

COMISION PERMANENTE

Circular

Esta Comisión en cumplimiento de la misión que le fué encomendada por la Junta provincial en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último de estudiar y resolver una instancia de la Presidencia del Gremio de Patronos panaderos de esta capital en súplica de aumento del precio de venta del pan blanco de 0,65 pesetas en que se expende en la actualidad a 0,70 pesetas kilo, fundamenteado la petición en la constante alza experimentada por las harinas, desde hace algún tiempo, ha realizado su cometido, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero.—Que la Comisión permanente de la Junta provincial de Barcelona en sesión celebrada el día 7 de Octubre último, acordó fijar el precio máximo de la harina extrablanca corriente, desde el 10 de dicho mes al 10 de Noviembre, en 65,50 pesetas los 100 kilos; que el mismo organismo en sesión celebrada el 10 de Noviembre último, acordó fijar el precio de venta de dicha clase de harina desde el 10 del citado mes al 10 de Diciembre en 66,50 pesetas los

100 kilos y que en sesión celebrada por el mismo día 7 de Diciembre último, acordó fijar el precio de dicha harina desde el 10 del mismo al 10 de los corrientes en 68,00 pesetas los 100 kilos, siendo por tanto este último precio la cotización actual en Barcelona de la harina panificable, que situada en esta capital se hace su venta imposible en precio menor de 70,00 pesetas los 100 kilos.

Segundo.—El acuerdo de la Junta provincial de Abastos de Valladolid—provincia productora—adoptado en sesión celebrada el día 7 de Diciembre último y en el que se fija como precio medio a las harinas integrales panaderas en dicha provincia el de 62,50 pesetas los 100 kilos, en fábrica y sin saco, precio, al que agregando: 1 peseta de saco, 5 pesetas de transporte hasta el litoral y dos pesetas, como minimum, de fletes y acarreos hasta esta capital resulta la citada harina a 70,50 pesetas los 100 kilos, y

Tercero.—Las facturas que al efecto ha exhibido la representación del gremio de harinas para pan de distintas procedencias y almacenes de esta ciudad que oscilan entre 69,50 y 70,50 pesetas los 100 kilos, son elementos suficientes para tener el convencimiento, que las harinas se adquieren donde se adquieren no pueden ser expandidas en Palma a precio inferior a 70,00 pesetas los 100 kilos.

En su consecuencia esta Comisión ha acordado en sesión celebrada el día 2 de los corrientes fijar los siguientes precios para la venta del pan en esta capital.

Pan moreno (se mantiene su precio actual), 0,60 pesetas kilo.

Pan blanco, 0,70 id. id.

El mismo pan en piezas de dos kilos, 1,35 id. id.

En las panaderías y puestos en que se expendan pan blanco, estarán obligados a tener pan blanco en piezas de uno y dos kilos, para evitar el abuso que pudiera cometerse de obligar al público con la excusa de la economía de cinco céntimos de peseta a comprar dos kilos de pan, o vice versa, no tener de dos kilos para obligar a llevar dos panes de kilo y pagar 1,40 pesetas creyendo pertinente también la Comisión recordar a los vendedores de pan, que éste deberá tener el peso exacto, estar confeccionado con harinas panificables sin mezcla de materias extrañas y que deberá estar en perfecto estado de cocción, requisitos cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor ya que el fijar los anteriores precios, ha tenido en cuenta el dejar en favor de los industriales panaderos la diferencia que resulta a favor de éstos del precio de la harina, con el que obtienen al expendirla convertida en pan; que la merma tolerable es la de 30 gramos por kilo y que

el pan duro deberá expendirse separado del de la venta diaria y con un cartel perfectamente visible en que así se haga constar, evitando de esta forma enojosas discusiones con los funcionarios encargados de la Inspección.

La Comisión en cumplimiento del acuerdo citado y de telegrama de la Dirección general de Abastos recomendando a las Juntas provinciales la revisión de precios de los artículos de primera necesidad, acordó rebajar el precio de venta del carbón vegetal de encina, fijándolo en la siguiente forma:

Carbón vegetal de encina a 2,80 pesetas, arroba de 10 kilos.

Quedarán subsistentes los demás acuerdos de la Junta provincial relativos a la venta del carbón.

Los precios fijados en la presente circular entrarán en vigor el sábado 7 de los corrientes.

Palma 4 de Enero de 1928.

El Gobernador Presidente,
Pedro Llosas

Núm. 2861

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria correspondiente al segundo semestre de este año, celebrada por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares el día 17 de Diciembre de 1927.

Aprobar las actas de las sesiones plenas extraordinarias celebradas los días 26 de Julio y 2 de Octubre de este año.

Ratificar el acuerdo de la Permanente adoptado en 25 de Octubre último designando al Sr. Diputado provincial D. Joaquín Aguiló Valentí para que en representación de la Diputación ocupe el cargo de Vocal en la Junta directiva del «Fomento del Turismo».

Aprobar los siguientes reglamentos: «Para el régimen de las sesiones plenas de la Excm. Diputación provincial»; «Para el funcionamiento y régimen de la Excm. Comisión provincial permanente»; «Para el régimen interior de las oficinas de la Diputación»; y el de «Empleados administrativos de la misma».

Aprobar el presupuesto provincial para el próximo año 1928.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 27 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

El día 9 del actual y sucesivos de 11 a 12 y medi se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 20 vencimiento 31 de Diciembre último, de los bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Palma 5 de Enero de 1928.—El Presidente, José Morell.

Núm. 13

ALCALDIA DE ALAYOR

AUTÓMOVILES.—No Habiéndose presentado alteración alguna de Alta ni Baja a los Padrones formados en este Municipio para la exacción de la Patente Nacional sobre circulación de Automóviles comprendidos en las Clases A, B y C. durante el segundo semestre del corriente año de 1927, y declarados por tal motivo vigentes por la Superioridad para el próximo ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación, a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alayor 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 19

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Las alteraciones en el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo año 1928, que no exceden del diez por ciento del confeccionado para el segundo semestre del actual año, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Mercadal a 31 de diciembre de 1927.—El Alcalde, P. I., Antonio Palliser.

Núm. 22

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Francisco Perez Fullana, hijo de Alfonso y Coloma, natural de este pueblo, nacido día 29 de Septiembre de 1907 comprendido en el alistamiento del próximo reemplazo 1928, se le cita por medio de edicto para que asista personalmente a los actos de quintas que se expresan.

Actos de quintas

Enero 29.—Rectificación del alistamiento.

Febrero 12.—Cierre del alistamiento.

Marzo 4.—Clasificación de mozos.

San Luis 27 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Seguí.

Núm. 2851

Don José Bestard Capó, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero de Octubre último designó como local de los colegios electorales de la Sección 1.ª de este término los bajos de la Casa Juzgado y de la Sección 2.ª el local de la Escuela de niños en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente y entregarse los pliegos electorales en la Estafeta de correos de Lloseta.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al art. 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Lloseta a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, José Bestard.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Rosselló.

Núm. 2854

Don Fernando Gil y Martínez de Vallejo, Licenciado en derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Manacor.

Certifico: Que dicha Junta en sesión de primero del actual, designó los locales siguientes para verificar las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año 1928.

Sección 1.ª—Edificio del Repeso Municipal, Plaza de la Constitución.

Sección 2.ª—Escuela nacional de la calle del Centro.

Sección 3.ª—Edificio Escuela de la Iglesia.

Sección 4.ª—Casa de Don Guillermo Llull, calle Verónica.

Sección 5.ª—Escuela Graduada del Claustro Superior del Convento.

Sección 6.ª, Casa de los herederos de D. Mateo Llull, sita en la Plaza de la Libertad.

Sección 7.ª, Despacho del Veterinario en el Matadero público.

Sección 8.ª, Entrada del Edificio del Hospital.

Sección 9.ª, Entrada del Edificio Hospital.

Sección 10.ª—Escuela de la calle de León XIII

Y para que conste, libro la presente, visada por el Señor Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad, en Manacor a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Gil.—V.º B.º—El Presidente, José Carrilo.

Núm. 10

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Continuación de la Lista de licencias de armas y caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINIDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
4151	7	Antonio Garau Cirerol	Lluchmayor	1	»	»
4152	7	Bernardo Vidal Ferrer	Id.	1	»	»
4153	7	Juan Planas Serra	La Puebla	1	»	»
4154	7	José Adrover Ballester	Id.	1	»	»
4155	7	Jaime Ferragut Comas	Id.	1	»	»
4156	7	Francisco Pons Tomás	Palma	1	»	»
4157	7	Bernardo Ordinas Santandreu	Id.	1	»	»
4158	9	Bartolomé Coll Bauzá	Deyá	1	»	»
4159	9	Miguel Vidal Tomás	Lluchmayor	1	»	»
4160	9	Antonio Gelabert Coll	Algaida	1	»	»
4161	9	Juan Salvá Suau	Calviá	1	»	»
4162	9	Francisco Vila Cabrer	Id.	1	»	»
4163	9	Juan Boned Planells	Ibiza	1	»	»
4164	9	José Mari Serra	Id.	1	»	»
4165	9	José Roig Ramón	Sta. Gertrudis	1	»	»
4166	9	Antonio Torres Torres	Id.	1	»	»
4167	9	Vicente Torres Ferrer	San Rafael	1	»	»
4168	9	Vicente Palau Tur	Jesús	1	»	»
4169	9	Vicente Torres Mari	San Jorge	1	»	»
4170	9	Gabriel Planas Lladó	Calviá	1	»	»
4171	9	Juan Salvá Pujol	Id.	1	»	»
4172	9	Juan Oliver Morell	Manacor	1	»	»
4173	9	Andrés Blanquer Galmés	Id.	1	»	»
4174	9	Antonio Bauzá Riera	Id.	1	»	»
4175	9	Gabriel Fiol Bullich	Sancellas	1	»	»
4176	9	Juan Fullana Ferrer	Montuiri	1	»	»
4177	9	Gaspar Balaguer Riera	Estalenchs	1	»	»
4178	9	Miguel Castelló Cañellas	Palma	1	»	»
4179	9	Bernardo Mut Roca	Lluchmayor	1	»	»
4180	9	Antonio Vallbona Adrover	Santañy	1	»	»
4181	10	Guillermo Nicolau Simonet	Alaró	1	»	»
4182	10	Sebastián Monserrat Ginart	Lluchmayor	1	»	»
4183	10	José Bonet Tur	Id.	1	»	»
4184	10	Guillermo Gelabert Cerdó	Pollensa	1	»	»
4185	10	Sebastián Llobera Vives	Id.	1	»	»
4186	10	Guillermo Vaquer Barceló	Porreras	1	»	»
4187	10	Miguel Garcias Mataró	Id.	1	»	»
4188	10	Bartolomé Vaquer Juan	Id.	1	»	»
4189	10	Rafael Estarellas Rosselló	Buñola	1	»	»
4190	10	Pedro Estarellas Rosselló	Id.	1	»	»
4191	10	Juan Calvo Font	Muro	1	»	»
4192	10	Julián Burguera Bauzá	Campos	1	»	»
4193	10	Antonio Amengual Vich	Palma	1	»	»
4194	10	José Ferragut Isern	Alcudia	1	»	»
4195	10	Rafael Prohens Riera	Lluchmayor	1	»	»
4196	12	Juan Serna Navarro	Palma	1	»	»
4197	12	Sebastián Morey Estradas	Valldemosa	1	»	»
4198	12	Vicente Colóm Capllonch	Id.	1	»	»
4199	12	Sebastián Beltrán Martorell	Inca	1	»	»
4200	12	Luis Llobera Vives	Pollensa	1	»	»
4201	12	Miguel Sastre Clar	Algaida	1	»	»
4202	12	Juan Vaquer Juliá	Lluchmayor	1	»	»
4203	12	Jaime Beltrán Coll	Palma	1	»	»
4204	12	Jaime Salóm Serra	Santa Maria	1	»	»
4205	12	Antonio Salóm Dols	Id.	1	»	»
4206	12	Juan Vila Oliver	Santañy	1	»	»
4207	13	Guillermo Perelló Morey	Manacor	1	»	»
4208	13	Agustín Adrover Barceló	Id.	1	»	»
4209	13	Juan Llinás Morey	Id.	1	»	»
4210	13	Miguel Cabrer Suasi	Id.	1	»	»
4211	13	Miguel Juan Llitas	Id.	1	»	»
4212	14	Francisco Ameller Juan	Algaida	1	»	»
4213	14	Miguel Quetglas Serra	La Puebla	1	»	»
4214	14	Julián Más Mascaró	Campos	1	»	»
4215	14	Lorenzo Llabrés Llabrés	Sancellas	1	»	»
4216	14	Pedro Miguel Riera Esteva	Artá	1	»	»
4217	14	Salvador Sastre Albertí	Fornalutx	1	»	»
4218	14	Francisco Vallespir Lladó	Palma	1	»	»
4219	14	Bartolomé Umbert Caldentey	San Lorenzo	1	»	»
4220	14	Benito Nicolau Bauzá	Palma	1	»	»
4221	14	Antonio Ripoll Ripoll	Id.	1	»	»
4222	14	Antonio Real Miralles	Lloret	1	»	»
4223	14	Gabriel Moyá Vidal	Binisalem	1	»	»
4224	14	Antonio Gomila Pol	Id.	1	»	»
4225	14	Guillermo Pons Vallespir	Id.	1	»	»
4226	14	Cristóbal Bennasar Cerdá	Pollensa	1	»	»
4227	14	Juan Oller Albertí	Id.	1	»	»
4228	14	José Bennasar Torrens	Id.	1	»	»
4229	14	Juan Llull Vives	San Lorenzo	1	»	»
4230	14	Bartolomé Mestre Vila	Alcudia	1	»	»
4231	14	Juan Llompard Martí	Id.	1	»	»
4232	14	Martín Guaita Cifre	Id.	1	»	»
4233	14	Sebastián Ventayol Torrens	Id.	1	»	»
4234	14	Gabriel Capó Costero	Id.	1	»	»
4235	14	Antonio Ferrer Alemañy	Id.	1	»	»
4236	14	Pedro Oliva Aleos	Id.	1	»	»
4237	14	Matias Tugores Payeras	Id.	1	»	»
4238	14	Jaime Horrach Fornés	Muro	1	»	»
4239	14	Antonio Molinas Perelló	Id.	1	»	»
4240	14	Antonio Molinas Reynés	Id.	1	»	»

(Licencia de arma reglamentaria como Guardia jurado)

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Harón
4241	14	Pedro Aloy Gallard	Pollensa	1	»	»
4242	14	Mateo Escalas Palmer	Santañy	1	»	»
4243	14	Jaime Antonio Rigo Roig	Id.	1	»	»
4244	14	Guillermo Rosselló Vicens	Id.	1	»	»
4245	14	Cipriano Ferrer Vidal	Id.	1	»	»
4246	14	Damián Vicens Vidal	Id.	1	»	»
4247	14	Antonio Sastre Vidal	Id.	1	»	»
4248	14	Jerónimo Bayona Expósito	Felanitx	1	»	»
4249	14	Jaime Nadal Susanna	Id.	1	»	»
4250	14	Jaime Obrador Obrador	Id.	1	»	»
4251	14	Antonio Roig Obrador	Id.	1	»	»
4252	14	Jaime Galmés Riera	Manacor	1	»	»
4253	14	Sebastián Amengual Crespi	Palma	1	»	»
4254	14	Miguel Amengual Crespi	Id.	1	»	»
4255	14	Andrés Bisquerra Canet	Artá	1	»	»
4256	14	Antonio Nebot Ballester	Son Servera	»	1	»
4257	15	José Ponsa Soca	Palma	1	»	»
4258	15	Guillermo Massanet Vert	Id.	1	»	»
4259	15	Juan Font Sabater	Id.	1	»	»
4260	15	Pedro Juan Gelabert Martorell	Id.	1	»	»
4261	15	Jaime Pou Bestard	Id.	1	»	»
4262	15	Antonio Martorell Nicoláu	Id.	1	»	»
4263	15	Miguel Ballester Clar	Santañy	1	»	»
4264	15	Miguel Vadell Juliá	Id.	1	»	»
4265	15	Jaime Obrador Vidal	Id.	1	»	»
4266	15	Miguel Vila Salóm	Id.	1	»	»

(Continuará)

Núm. 2849

Don Juan Rosselló y Mayol, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Escorca, en la provincia de las Baleares.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día primero de este mes, designó como local para colegio electoral de este término para la celebración de las elecciones que ocurran durante el año 1928, la Casa Consistorial.

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el B. O. de conformidad con el artículo 22 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente, en Escorca a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Balle.

Núm. 2852

Don Juan Bautista Mayol y Canals, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sóller.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día veintiocho del actual mes de diciembre designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año y, como oficinas de correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª—Calle del Obispo Nadal n.º 5.

Distrito 1.º Sección 2.ª—Calle del Mar n.º 5 bis.

Distrito 2.º Sección 3.ª—Zaguán de la Casa Consistorial.

Distrito 2.º Sección 4.ª—Calle del Hospicio n.º 6.

Distrito 3.º Sección 5.ª—Calle de Ampurias n.º 15.

Distrito 3.º Sección 6.ª—Manzana 57 casa n.º 800.

Distrito 3.º Sección 7.ª—Calle de la Victoria n.º 51.

Oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, Estafeta de Correos de Sóller.

Y para que conste y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral, circular de la Junta Central del C. E. de 2 de Julio de 1921 y Real orden de 16 de Agosto de 1926, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Sóller a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, Juan Bta. Mayol Canals.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Escalas.

Núm. 2864

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Büger

Relación del local en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1928.

Sección única: Escuela Nacional de niños.

Büger 6 Diciembre de 1927.—El Presidente, B. Capó.

Núm. 14

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio en Palma de Mallorca

EDICTO.—De conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos vigentes se hace público que la relación de Corredores de Comercio actualmente en ejercicio en esta plaza con los cargos que desempeñan es como sigue:

D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.

D. Jaime L. Pou Moragues, primer adjunto.

D. Rafael Pomar Bonnin, 2.º adjunto y Secretario.

D. Pablo Valls Pomar, Suplente.

D. Vicente Sureda Sbert.

D. Juan Ballester Vidal.

Palma dos Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, R. Pomar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Junio de 1925, al modificar las disposiciones que regían sobre auxilios a los pueblos para el abastecimiento de aguas potables, no solamente aumentó la cuantía de la subvención otorgable por el Estado, ampliándola hasta 80.000 pesetas, sino que redujo a la mitad el número de anualidades para hacerla efectiva, y aun dispuso que prodría anticiparse el abono de estos plazos con los remanentes que al final del ejercicio económico quedaran del respectivo crédito consignado en el presupuesto del Ministerio.

Razones de la mayor equidad aconsejan hacer extensivo este último beneficio a los pueblos que por haber obtenido la subvención con anterioridad al citado Real decreto, se encuentran para percibirla en circunstancias notablemente desventajosas respecto de los que la disfrutaban con arreglo a las nuevas disposiciones.

Fundando en estas razones, el que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene la honra de somer

a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 2253

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 sobre auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, se entenderá adicionado en los siguientes términos:

«La facultad de poder distribuir el sobrante de crédito antes mencionado entre los Ayuntamientos que construyen obras con subvención del Estado se hará extensiva a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de mi Decreto-ley de 9 de Junio de 1925, rigiendo para ellas el mismo orden de preferencia que resulte de la fecha de recepción de las obras».

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 31 Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 700

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a V. I. dirige la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos, solicitando se dicte una disposición por la que se declare implantado, a partir de 1.º de Enero próximo, el expresado monopolio en la Península e islas Baleares, y siendo de suma conveniencia que antes de que aquél comience a actuar quede fijada claramente su extensión y aparezcan asimismo dictadas las normas que han de facilitar el tránsito de uno a otro sistema, en relación con los servicios encomendados a los distintos departamentos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El monopolio del petróleo y sus derivados establecido por el Real decreto-ley de 28 de Junio último, comenzará a funcionar el día 1.º de Enero en la Península e islas Baleares.

2.º Dicho monopolio abarcará la importación, las manipulaciones industriales de todas clases, el almacenaje, la distribución y la venta de los combustibles minerales líquidos y sus derivados que forman en el vigente Arancel de Aduanas el grupo 3.º de la clase primera, a saber: Aceites minerales con densidad menor de 0,780 y todos aquellos productos que den por destilación a 150º C. más de 45 por 100 de volumen (gasolinas).

Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,780 y 0,840, que no destilen más de 10 por 100 en volumen antes de 150º C. (petróleos lampantes).

Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,840 y 0,910, que no destilen más de 5 por 100 en volumen hasta 150º C.; que destilen más de 80 por 100 un volumen entre 250 y 300º C. y que emitan vapores inflamables antes de 100º C. (aceites para motores Diesel).

Lubrificantes.

Petróleos sin refinar, con densidad inferior a 0,900, que no destilen más de 80 por 100 en volumen a 300º C. y que a 300º el residuo tenga, como mínimo, el 10 por 100 de alquitrán sulfúrico (petróleos ligeros).

Petróleos naturales de color oscuro, densidad superior a 0,915, que destilen menos de 10 por 100 a 150º C. con vapores inflamables antes de 100º C. y que tenga el residuo a 300º, el 10 por 100 de alquitrán sulfúrico como mínimo (petróleos pesados).

Residuos de la destilación con densidad superior a 0,930 que emitan vapo-

res inflamables antes de 240º C. con viscosidad Engler mayor de 65 a 50º C. y más de 30 por 100 de alquitrán sulfúrico (alquitranes fluidos).

Aceites minerales de color oscuro, con densidad superior a 0,930, que destilen menos de 5 por 100 a 150º C. con vapores inflamables antes de 100º C. y con más de 35 por 100 de alquitrán sulfúrico (aceites para quemar).

Alquitranes y breas de petróleo con densidad superior a la unidad y que no fluyan calentados a 50º C. (asfaltos y betunes derivados de la destilación de petróleo).

Aceite de vaselina.

Vaselina sólida.

Parafina en masas.

Parafina labrada.

Abarcará también el Monopolio la adquisición, distribución y venta del benzol que deba aplicarse como carburante, y los aceites de la destilación de hullas, esquistos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases.

3.º En tanto no se declaren incluidos en el régimen de Monopolio los demás productos análogos o similares a los que en el número anterior se especifican, en la forma que señala el artículo 1.º del Real decreto-ley de 28 de Junio pasado, el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Compañía Arrendataria, y previo informe del Delegado del Gobierno cerca de la misma, podrá acordar, en orden a la fabricación o importación de aquellos productos, las medidas informativas y de vigilancia que conceptúe precisas en defensa de los intereses públicos.

4.º Cuando los combustibles líquidos de cualquier origen se obtengan en el país como residuos de una fabricación cuyo principal objeto sea otro, o como recurso o medio de beneficiar una mina, el Monopolio adquirirá el producto y se encargará de distribuirlo y venderlo sin más intervenciones.

5.º Desde 1.º de Enero de 1928, el petróleo y sus derivados incluidos en el Monopolio que necesite el Estado para sus servicios en la Península e islas Baleares, será suministrado por la Compañía Arrendataria sin necesidad de contrato alguno, a cuyo efecto por los Departamentos que lo necesiten, y con la anticipación suficiente, se formularán al Delegado del Gobierno cerca de dicha Compañía los oportunos pedidos, en los que, según la índole de los servicios de que se trate, se determinarán las condiciones técnicas que ha de reunir el petróleo o derivado que se demande.

6.º El suministro de los productos monopolizados para los servicios del Estado en el territorio de Africa e islas Canarias podrá continuar efectuándose como en la actualidad, ateniéndose a las prescripciones de la ley de Contabilidad y disposiciones complementarias para la contratación de servicios públicos. Sin embargo, cuando se trate de convenciones celebradas para los expresados territorios, con entidades que hubieran pasado a integrar la Compañía Arrendataria del Monopolio, podrá ésta subrogarse en todos los derechos y obligaciones de las entidades de referencia.

7.º Los productos que se declaran monopolizados se venderán con arreglo a los precios que previamente señale el Monopolio. Los arbitrios provinciales o municipales que raceyeren sobre dichos productos se percibirán por separado por las Diputaciones o Ayuntamientos respectivos, y con entera independencia del Monopolio, sin perjuicio de que se presten a esas Corporaciones por los representantes provinciales de la Compañía Arrendataria cuantas facilidades se les reclamen en orden a la percepción de tales arbitrios.

8.º El Monopolio abonará a las entidades petrolíferas, cuyas instalaciones o elementos industriales hayan sido o sean objeto de incautación por parte de la Compañía Arrendataria, el interés legal de la cantidad representativa del valor de tales bienes, por el tiempo que medie entre la fecha de la incautación y la en que se efectúe el pago de dicha cantidad a las citadas entidades.

9.º Las personas legalmente autorizadas para la venta de los productos que abarca el Monopolio deberán satisfacer la contribución industrial que les corresponda, con arreglo a las tarifas vigentes, sin perjuicio de lo establecido, respecto al impuesto de utilidades en el Real decreto-ley de 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 29 Diciembre de 1927)

Núm. 5

Imos. Sres.: Para dar tiempo a que lleguen por correo las órdenes para que se efectúe el pago a los Ayuntamientos de la participación en el impuesto de la Patente nacional de circulación, de modo que dichos pagos, de gran urgencia, no se demoren al finalizar el plazo que se establece en el artículo 31 de la Real orden de 26 del actual, para que las entregas se hagan a buena cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Enero próximo el plazo para poderse hacer entregas a buena cuenta de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles a los Ayuntamientos que hubiesen presentado las certificaciones que disponía la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, dentro del plazo señalado, quedando en todo su vigor todo lo demás que se preceptúa en el artículo 31 de la Real orden de 26 del corriente, número 699.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y Rentas públicas.

(Gaceta 1.º Enero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE BALEARES

28. Cartero de San Lorenzo (Ibiza), con 250 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Ciudadela

457. Jornalero conductor de camioneta de riegos, con cuatro pesetas diarias. (Primera categoría.) Percibirá el jornal durante los meses de verano.

458. Dos Vigilantes de Consumos, a cuatro pesetas diarias. Primera categoría.)

459. Vigilante de Consumos, con 3,66 pesetas diarias. (Primera categoría.)

Ayuntamiento de Puigpuñent

460. Recaudador municipal de los repartimientos de utilidades, con el 5 por 100 de administración, cobranza y fallidas. (Segunda categoría.) Fianza de 4.325 pesetas.

Ayuntamiento de San Luis

461. Sereno, con 720 pesetas anuales. (Primera categoría.)

Ayuntamiento de Santa María

462. Sepulturero, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.) Cuidará de la conservación y limpieza del Cementerio.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino

1.º Ser mayor de veinticinco años.

2.º Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.º Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.º Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.º Acreditar buena conducta y, por tanto, carecer de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.º Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, si fuesen extranjeros, harán constar que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición duplicado resumen de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo. Estos ajustarán dichos resúmenes al formulario que obra en las unidades respectivas, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el mismo.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirán a la instancia dos ejemplares del resumen de la filiación y servicios, remitiéndolos, a la mayor brevedad, al Presidente de la Junta calificadora, y uno al interesado.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y di-

chos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar una copia de su licencia absoluta o propuesta de retiro, en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y por igual conducto que se cita en los párrafos anteriores. Los Jefes de Cuerpo remitirán a la Junta calificadora la ins-

tancia y los estados resumen de servicios a que antes se hace referencia, y otro al interesado.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS

Timbre correspondiente

CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido

Nombre

EMPLEO MILITAR

Segundo apellido

Natural de

Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue. (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la GACETA, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y Firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente alcalde

del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.º Quedarán fuera de concurso: 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Enero próximo si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.

4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.º Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.º Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 1.º de Enero de 1928)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA